

Y aunque no pensaba detenerme en apoyar con autoridades pontificias la justificación del privilegio de diezmos, de que aun por razones especiales gozan las Provincias de Indias de la Compañía, ni pensaba con las mismas autoridades manifestar cuán contra la voluntad y mente de los mismos sumos Pontífices de la Iglesia obran, aunque sean grandes Prelados y Obispos, en afligir é inquietar con persecuciones y pleitos los privilegios de las sagradas religiones exentas, pero no podemos dejar de referir aquí las palabras y autoridad de uno de los Concilios generales de la Iglesia católica, que es el Vienense, en el cual se hallaron más de trescientos Obispos que hablan en esta materia. Y queriendo el Papa Clemente V remediar los excesos que algunos Prelados cometían contra los regulares exentos inquietándolos sobre los privilegios y concesiones que tenían del Papa, dice las palabras que se contienen en el capítulo 1º de *excessibus prelatorum* y en la Clementina lib. 1º tit. 6, donde se podrán ver, que yo aquí me contentaré con poner fielmente la sentencia y sustancia de ellas. Dice lo primero el Pontífice: *Que ha oído y tenido noticia de quejas repetidas que daban algunos religiosos de que muchos Obispos y Prelados de las Iglesias injustamente, y por varios caminos perturbaban la quietud de dichos religiosos. Y declarando más el Pontífice en qué materias recibían estos agravios, añade lo segundo: que impedian con graves penas y censuras que los que debían á los religiosos exentos diezmos, no se los paguen, sino á las Iglesias. Lo tercero dice y prohíbe el mismo Pontífice con el Concilio: el mandar los Obispos á los escribanos no hagan testamentos y recaudos, y á los jueces que no hagan justicia en favor de las religiones.* (Bien se ve cuán comprendido está en esto el Obispo de los Angeles.) Y lo cuarto y último, dice el sumo Vicario de Cristo: que generalmente muchos Prelados eclesiásticos hacen graves injurias á los religiosos, así en sus personas como en sus bienes espirituales y temporales, contra toda justicia y contra sus privilegios. Y concluye mandando severísimamente que los tales Prelados cesen de dicha molestia y vejaciones, que traten con amor y caridad á los dichos religiosos, y que inviolablemente les guarden sus derechos y privilegios.

Y aquí, tenemos un sumo Pontífice y Maestro supremo de la Universal Iglesia, que juntamente con más de trescientos Obispos estaban prohibiendo severísimamente las mismas acciones que contra la Compañía y sus privilegios ejecutaba el Obispo de los Angeles, por más que con varios pretextos se quiera colorear su demanda. Y es muy de notar que concurren en esta constitución algunas gravísimas circunstancias que hacen á nuestro propósito. La primera, la autoridad de tanto número de Prelados, Obispos, los cuales (como nota el sapientísimo Panormitano) nunca ordenan cosa contra sí y en favor de las religiones, sino en casos en que compele la fuerza de la equidad y derecho; y así, decretan aquí como cosa muy debida y puesta en razón, que ni los Obispos ni sus Iglesias inquieten ni turben á los religiosos, sino que los dejen gozar de los privilegios y exenciones que les ha concedido la Iglesia, aunque sea en materia de diezmos. La segunda circunstancia, es que prohíbe el Pontífice que aunque sea por indirectas se les impida á los religiosos sus privilegios, como es prohibir á los escribanos, notarios y abogados, el uso de sus oficios en causas favorables á los religiosos, materia en que padeció no poco la Compañía en la ciudad de los Angeles. Y sea la última circuns-

tancia de esta Constitución Pontificia, las gravísimas palabras con que se manda é intima á los Obispos, diciendo el Pontífice: *Universis Praelatis ecclesiarum praesentis sanctionis edicto districtim praecipiendo mandam quatenus ipsi a praedictis gravaminibus omnino cessantes et cessare suos subditos facientes, veros religiosos, et exemptos charitative tractent, et sua jura et privilegia inviolabiliter eis servent.* Palabras en que bien claramente se significa que sería grave culpa la transgresión de este decreto Pontificio, y de un general concilio.

CAPITULO XXIV.

AUMENTA LA PERSECUCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA EL OBISPO DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES.

No paró la persecución del Obispo de los Angeles contra la Compañía en sola materia de diezmos, con los grandes encarecimientos y desmedidas exageraciones que en su libro se contenían: todo él sembrado de tan indecentes descréditos y desdoras de las religiones sagradas, y más en especial de la Compañía, que bien se echaba de ver que después de publicado tenía bastantísima causa la Compañía para volver por su crédito religioso, gravemente ofendido. Y que para divertirla de este intento, acometía el dicho Prelado de los Angeles otra acción, la más singular y terrible y el más calificado agravio que nuestra sagrada religión había padecido en estos Reinos, ni aun en toda la cristiandad, si se consideran las circunstancias que la acompañaron y efectos que de ella se siguieron.

Porque aunque no había respondido la Compañía al libro ó libelo, que con título de defensión de diezmos, dijimos que había enviado á la Corte el Obispo Visitador D. Juan de Palafox y Mendoza, y solamente defendían su causa con toda modestia y su privilegio de inmunidad de diezmos en el Consejo Real de las Indias, donde estaba pendiente; pero publicándose más cada día el libro del Obispo, tan lleno de calificadas injurias, notorios agravios y falsas calumnias que se imputaban contra la Compañía de Jesús y sus religiosos, y porque el silencio no diese visos de verdad á tan falsas imputaciones, ni el vulgo, captado con la autoridad del Obispo, hiciese concepto menos ajustado á la verdad, de una religión como la de la Compañía, ocurrió á estos graves inconvenientes disponiendo y escribiendo otro libro también en forma de memorial para el Rey, en que se respondía punto por punto con claras demostraciones de verdades al libro contrario. Llegábase el tiempo en que el Obispo recelaba que la Compañía con su memorial había de satisfacer y volver por su crédito ultrajado, y queriendo estorbarlo buscaba trazas y medios para embarazarlo. Hallábanse en este tiempo los religiosos de nuestra Compañía en la quieta, pacífica y casi inmemorial posesión de confesar y predicar no sólo en el Obispado de la Puebla, sino en los demás de las Indias Occidentales, en virtud de los privilegios apostólicos concedidos á la Compañía de Jesús en las Indias, por los sumos Pontífices Gregorio XIII y Gregorio

XIV. Y después innovados y de nuevo concedidos por la Santidad de Paulo V, para que cualquiera Sacerdote nuestro, habiendo sido presentado por su Provincial (á quien sólo, por constituciones y reglas de la religión, pertenece privativamente el presentarle), á uno de los señores Prelados, Obispos ú Ordinarios suyos, y con su aprobación y bendición (según ordena el santo Concilio de Trento), obteniendo licencia para confesar y predicar en su Obispado, no há menester nueva aprobación y licencia de los demás señores Obispos de las Indias, para administrar el santo sacramento de la confesión y el ministerio de la predicación evangélica á los fieles, cuando se hallan en sus Diócesis. Pues contra este privilegio se levantó la segunda parte de la persecución que contra la Compañía había comenzado el Obispo, y antes de referir los sucesos de ella y para que se entiendan sus gravísimos daños y efectos que causó, es necesario que pintemos aquí primero y signifiquemos la prosperidad con que en la ciudad y Obispado de los Angeles se ejercitaban los ministerios de la Compañía en sus Colegios por este mismo tiempo.

Era célebre en ellos el concurso y frecuencia á los santos sacramentos, que son las fuentes de toda virtud y santidad, y el buen ejemplo en las repúblicas. Los domingos del mes en que se descubría el Santísimo Sacramento, era celebrísimo el concurso de gente que acudía á confesar y comulgar á nuestra Iglesia para ganar el Jubileo que en tal día tienen concedido los sumos Pontífices á nuestra Compañía. Celébrase esta fiesta con singular ornato y devoción de la gente, y todo ese día era santo, porque á la tarde se remataba con sermón y solemne música, con que se encerraba el Santísimo Sacramento. A que quedaban tan regostados los fieles, que muchos lo frecuentaban de ocho á ocho días.

Los Padres operarios que en este tiempo había en nuestros Colegios de la Puebla de los Angeles eran religiosos muy graves, unos que habían sido Rectores, otros Maestros de Teología, y todos trabajaban con santo celo del bien de las almas. Muchos de ellos, antiguos confesores y predicadores en esta misma ciudad de los Angeles, á quienes el mismo señor Obispo no sólo había dado licencia de confesar en su Obispado, sino los había enviado en Misión por todo él para que ejercitasen los ministerios tan provechosos que usa la Compañía en sus Misiones. Y á otros había pedido que acudiesen á los conventos de religiosas de la ciudad y las ayudasen, haciéndoles pláticas espirituales, en orden á alentarlas á la observancia y perfección religiosa, como siempre lo habían hecho con no pequeño fruto de sus almas. En la misma Catedral y en las Iglesias parroquiales y las demás de la ciudad, siempre y antes que el dicho Obispo D. Juan de Palafox y Mendoza viniera de España, y seis años después que tomó posesión de su Obispado, eran muy frecuentes los sermones, que convidados predicaban los de nuestra Compañía, y su doctrina era oída con singular fruto y agrado del pueblo. En los estudios y escuelas de los Colegios se criaba la juventud numerosa angelopolitana con tan grandes progresos en virtud y letras, que (como atrás queda dicho) habían salido por tiempo de 60 años después que abrió sus escuelas la Compañía, muy señalados y ejemplares sujetos que habían ilustrado, y al presente ilustraban y adornaban el muy ilustre Cabildo eclesiástico de los Angeles. Y demás de eso, todo el amplísimo Obispado estaba

lleno de Beneficiados curas de almas, doctos y ejemplares, que se habían criado en las escuelas de la Compañía, y era tanta la estima que el señor Obispo hacía de la doctrina y enseñanza con que en ella se criaban, que cuando había de hacer órdenes á los que se habían de ordenar de orden sacro, los remitía á nuestra casa para que allí por algunos días tuviesen los ejercicios que han sido tan provechosos en el mundo de nuestro Padre San Ignacio. Y algunos de sus pajes que estudiaban los puso en nuestro Seminario de San Jerónimo para que allí aprovecharan más en virtud y letras.

Este era el próspero estado y de grande servicio de Dios, con que los ministerios de nuestra Compañía se ejercitaban en la ciudad de los Angeles, cuando su Obispo, no contento con la persecución que en materia de diezmos contra la Compañía había comenzado, añadió otra de nuevo dando principio á ella, y prosiguiéndola después con las acciones más singulares y terribles, y con el más calificado agravio y escándalo que en estos Reinos había padecido nuestra Compañía. Y fué así, que el año de 1647, á 6 de Marzo, día primero de Cuaresma y Miércoles de Ceniza, en la tarde, intempestiva y aceleradamente rompió guerra campal y abierta contra todos los de la Compañía que estaban en los Colegios y Seminario de la ciudad de los Angeles, enviando el Doctor Juan de Merlo su Provisor, un auto que se notificase á los Rectores de los Colegios de la Compañía de aquella ciudad, y lo que este auto contenía era esto: que desde luego suspendía las licencias que tuviesen *los de ella para confesar y predicar, como contraventores del santo Concilio Tridentino, para asegurarse de la suficiencia de dichos religiosos y por otras justas causas, y que dentro de veinticuatro horas se le presentasen dichas licencias, y que de no hacerlo así, se procedería á lo que hubiera lugar en derecho.* Hasta aquí el dicho auto repentino, notificado á religiosos de la Compañía, unos de los cuales, como dijimos, tenían licencias de predicar y confesar del mismo Obispo de los Angeles, y otros de sus antecesores, y otros de Prelados de la Nueva España, y finalmente, todos habían estado en pacífica posesión y ejercitando estos ministerios á vista, y aun algunos á ruegos y petición del mismo Obispo; y á todos sin exceptuar alguno, por sospechosos y contraventores del santo Concilio de Trento, añadiendo que por otras causas que no dice, para no dar motivo de mayores y más graves sospechas, desde luego los priva y los condena. Y quédese aquí dicho, que la persecución no paró en este solo auto.

Lo que á él respondieron los Rectores de los Colegios de la Compañía á quienes se notificó, fué: que lo oían, pero que en aquel caso no eran parte legítima á quien se debía notificar, sino á nuestro Padre Provincial, así como á él privativamente pertenecía el presentar á los señores Obispos, confesores y predicadores de la Compañía, y que el Padre Provincial estaba en México, veintidós leguas de la ciudad de los Angeles. Conocióse luego que el haber dado solas veinticuatro horas de término para que se hiciese dicha presentación, era un estudiado y afectado estorbo para que no se pudiese recurrir á consultar y tener respuesta del Padre Provincial, pues para ella se habían de caminar en solas veinticuatro horas, cuarenta y cuatro leguas de ida y vuelta sin el tiempo que era menester para los despachos de una parte á otra. Pero con todo, aunque nuestros Padres reconocieron el modo acelerado, violento y sin guardar orden jurídico del Obispo,

pues comenzaba su auto por donde había de acabar, y con que desde luego y antemano suspendía las licencias que de confesar y predicar tenían los de la Compañía, de tres Comunidades de Colegios, y dando á entender y significando que eran contraventores del Concilio Tridentino, con otros tenores, en que también significaba que no estaba satisfecho de sus ministerios; con todo esto, los nuestros, por no dar materia á tanta indignación como la que el Obispo mostraba, determinaron luego al Jueves siguiente y primero de Cuaresma, contenerse dentro de su casa, y no salieron por la mañana á hacer la doctrina con los estudiantes y niños de escuela en procesión por las calles como lo acostumbra el Adviento y Cuaresma, y por consiguiente, no predicaron en los portales de las casas del Ayuntamiento y Cabildo, ni el Padre que era lengua mexicana predicó como solía á los indios en la plaza; todos estos ministerios santos de repente cesaron. Y bien se deja entender la grave nota y escándalo que causaría esta novedad repentina en tiempo tan santo como el de la Cuaresma.

CAPITULO XXV.

SUPLICAN LOS DE LA COMPAÑIA AL OB'SPO DE LOS ANGELES
SOBRESEA DE SUS MANDATOS
CONTRA LOS PRIVILEGIOS DE LA COMPAÑIA;
NO LO CONCEDE, Y PROSIGUE EN SUS CENSURAS CON NUEVO EDICTO.

Viéndose los de la Compañía que residían en los Colegios de la ciudad de los Angeles, privados de confesar y predicar en un tan santo tiempo como es el de la Cuaresma, en que es mayor el concurso así de sermones como de confesiones, y que el Obispo y su Provisor, sin bastante conocimiento de causa los había condenado y dado por trasgresores del santo Concilio de Trento, siendo así verdad que según todo buen orden judicial, nadie debe ser despojado de su conocida y antigua posesión sin ser oído y convencido jurídicamente, y además de eso, siendo rarísimo el caso en que á una Comunidad entera de religiosos, doctos, ejemplares, y que por muchos años han predicado sana y santa doctrina en una república, se les pueda justificadamente suspender semejantes licencias; y hallándose los nuestros en esta aflicción y perplejidad, se juntaron en consulta los religiosos más graves de ambos Colegios, á conferir y tratar qué medio se tomaría para atajar un daño tan presentáneo y urgente; y últimamente, se resolvieron enviar al Obispo dos religiosos (como lo hicieron) que representasen á su Señoría, que atendiendo á la posesión en que estaban de sus privilegios de poder confesar y predicar, una vez aprobados del Ordinario como lo estaban todos los de aquellos Colegios, y á los escándalos que se podían seguir de no ejercitar sus ministerios como siempre lo habían hecho en aquella ciudad, humildemente le suplicaban sobreseyese el innovar en esta materia, y que entendiéndose su Ilustrísima que los de la Compañía no querían rebeldemente dejar de obedecer á sus mandatos en lo que fuese razón y justicia, sino hacer esto con orden y di-

rección de su Provincial en caso tan extraordinario, tan grave y exorbitante, como era privar de confesar y predicar á tres Comunidades religiosas.

A esta cortés y modesta embajada respondió el Obispo desabridamente y desahogando su sentimiento de bien leves ocasiones con graves y encarecidas quejas, y con palabras ofensivas contra la Compañía y religiosos de ella, dijo que estaban muy retirados, que no le visitaban, que no le habían convidado para las cuarenta horas de las Carnestolendas, y últimamente que se disponían á escribir contra su libro de los diezmos; como si fuera delito que una religión como la Compañía de Jesús, dedicada á dar doctrina á todas las repúblicas del mundo, no tuviera obligación de volver por su crédito y doctrina y satisfacer á la acusación de un libro infamatorio, cual había sido el que con título de «Defensión de diezmos» había publicado el Obispo. Porque sentencia fué de San Gregorio el Grande, recibida de todo el mundo: *Cuius vita despicitur, restat ut et praedicatio contemnatur*. Perdido el crédito y buena opinión de la vida, perdido va el crédito y fruto de la doctrina. Mansísimo sobre todo pensamiento en sufrir injurias fué el Maestro de la verdad y Redentor nuestro, pero cuando los Fariseos quisieron desacreditar y poner mácula en su vida y doctrina, les redarguyó rigurosamente, tratándolos de hijos del diablo y de Satanás, que imitaban sus pasos: *Vos ex patre diabolo estis, et desideria patris vestri vultis facere. Quis ex vobis arguet me de peccato*. Y la razón de haber argüido á esta gente el mansísimo Maestro con términos tan rigurosos y desusados de su admirable mansedumbre, fué la que dijo San Gregorio: que desacreditada la persona no tiene fuerza la doctrina.

Despedidos, pues, nuestros religiosos con la desabrida respuesta del Obispo, se volvieron desconsolados á su casa, y el día siguiente viernes primero de Cuaresma por la mañana, persistiendo en su intento el Obispo, envió un notario á hacer segunda notificación, é inhibición de confesar y predicar debajo de excomunión. La cual notificación sólo se hizo al Rector del Colegio del Espíritu Santo; pero no contenta con esto la indignación del Prelado que tanto se había empeñado en privar á los de la Compañía de sus privilegios, el mismo día por la tarde publicó por medio de su Provisor en las Iglesias donde había sermón, un edicto el más injurioso y escandaloso que se había oído en estos Reinos, que fué del tenor siguiente: «Que condenando á los religiosos de la Compañía de Jesús de *desobedientes, transgresores y contraventores del Santo Concilio de Trento, Bulas pontificias, declaraciones de los Cardenales, les manda so pena de excomunión, no confiesen ni prediquen en su Obispado. Y debajo de la misma pena á todos sus feligreses no oigan sermones ni pláticas de los religiosos de la Compañía, ni se confiesen con ninguno de ellos, porque temerariamente, por falta de jurisdicción, se exponen á hacer confesiones inválidas y sacrílegas.*» Hasta aquí el tenor del edicto tan nunca oído y escandaloso en una tan grave é ilustre ciudad de los Angeles, que tantos años con singular agrado, benevolencia y devoción había oído á religiosísimos doctos y santos predicadores y confesores de la Compañía: algunos de ellos estaban leyendo públicamente Teología, otros habían sido Superiores de Colegios, y Padre hubo entre ellos que había trabajado en aquella ciudad y en el bien de las almas por tiempo casi de 20 años, con sin-

gular acepción de la ciudad. Y finalmente, todos los privados de confesar y predicar por el Obispo, actualmente estaban haciendo señalado fruto con sus ministerios en aquella ciudad, y mayor en este santo tiempo de Cuaresma.

El riguroso edicto se leyó el dicho día en el convento de monjas título de la Santísima Trinidad, con asistencia del mismo Obispo, y dando su presencia autoridad á este tan ofensivo acto.

La turbación, dolor y escándalo, admiración de cosa nunca pensada y menos oída en todo el Reino, fueron de las mayores que habían visto en aquella ciudad. El pueblo estaba, por una parte, sentido y dolorido del caso, y por otra, ignorante de tan grave materia fluctuaba en diversos pareceres y juicios, discurriendo y conjeturando qué causa tan grave ó delito tan enorme de los de la Compañía pudiese haber motivado un edicto tan apresurado y terrible, que sólo contra una gente sospechosa en la fe y condenada de mala doctrina, transgresora del sigilo del santo sacramento de la confesión, se podría publicar. Así discurría el pueblo lastimado, no porque creyese tal delito de los religiosos de la Compañía, sino porque le parecía no poder haber otras causas ni motivos para una tan arrojada resolución, y sentimientos tan desmedidos y demostraciones tan injuriosas y repetidas contra religiosos en cuya devoción y estima tantos años había vivido la piedad de la ciudad de los Angeles. La notificación de este mandato y edicto se procuró que fuese tan general y pública, que se hizo á los obrages, donde es el concurso de gente de servicio, y en las escuelas de los niños, para que se dilatasen y publicasen más los descréditos y deshonras de los de la Compañía. Y si se hubieran de contar las inquietudes, ruidos, casos escandalosos y sucesos lastimosos que de esta persecución se siguieron, fuera hacer una muy larga historia. Los principales se irán diciendo adelante, que aún no está acabada de contar, porque aún falta lo más agrio y penoso de ella.

Los religiosos de nuestra Compañía á quienes se leyó y publicó el edicto, el cual aunque se mandaba fijar no se fijó de intento, pidieron testimonio de él para su jurídica defensa, y fuéles respondido que no había lugar de darles. Pero esto no obstante, por particular Providencia divina y por un modo bien singular, vino á manos de la Compañía auténtico para su defensa, y poder probar cuán justo sentimiento podía tener de tan manifiestos agravios ó injusticias obradas contra ella. Pero desde que se leyó el edicto, por excusar los de la Compañía fomentos al escándalo y no dar materia á nuevos incendios, se abstuvieron del todo del ejercicio de confesar y predicar aun en su misma casa. Acogiéndose en lance tan apretado al único refugio en sus trabajos que es Cristo Jesús, solicitando con plegarias y oraciones ante el Santísimo Sacramento su divino favor y socorro, pretendiendo amansar su enojo si acaso en algo le hubiese provocado.

Y dejamos de referir aquí algunas otras circunstancias que en esta causa y tiempo pasaron, por estar expresadas y respondido á ellas en papeles jurídicos que presentó la Compañía, donde convenía para su defensa. Pero porque no se quede todo por decir, no será fuera del intento de la historia de esta persecución, que respondamos aquí á los pretextos que muchos días antes tenía estudiados y prevenidos, y de nuevo imprimió y publicó el Obispo de los Angeles, para dar color á una acción con que tanto había lastimado el honor y crédito de la

Compañía. El primer pretexto repetido en cuantos papeles y memoriales imprimía y publicaba, era ser su intento la guarda de los decretos del Santo Concilio Tridentino, que dispone que ningún religioso confiese ni predique sin licencia y aprobación del Obispo, como si la Compañía hubiera dudado jamás que se debía toda observancia á los decretos del Santo Concilio en la forma que él mismo dispone. Respondían al Obispo: que aunque lo que ordena y dispone el Santo Concilio es de derecho común y general; pero después del Concilio había privilegios pontificios particulares, que exceptuaban á los religiosos en algunas cosas del derecho común. A que añadían que la observancia del Santo Concilio era santísima, pero debía ser justificado el modo con que se obligase á su cumplimiento, y que todos los predicadores y confesores de la Compañía tenían la aprobación forzosa en las Indias de algún ordinario. Que el Santo Concilio de Trento no disponía que los Obispos hiciesen vejaciones á los religiosos contra sus privilegios, ni el Santo Concilio disponía que el Obispo notifique á los súbditos (cuando no son parte legítima) que hagan por su propia autoridad una extraña innovación en materia tan grave sin recurso á su Superior mayor, que era parte legítima. Que el Santo Concilio de Trento no decía que el Obispo diese tan corto término, ni negase el competente cuando se lo pidiesen para poder responder jurídicamente. Ni el Santo Concilio ordenaba que el Obispo sin legítimo conocimiento de causa y citación de la parte despojase de la posesión inmemorial de los religiosos hasta convencerlos de la nulidad de sus privilegios. Ni el Santo Concilio mandaba ni ordenaba que con tanta aceleración un señor Obispo suspendiese las licencias de confesar y predicar á toda una comunidad de religiosos que tenía, ó su licencia ó beneplácito antecedente y comprobado á su vista con el ejercicio de tantos años, ó en la misma ciudad de los Angeles, ni era razón que con pretexto de la debida observancia de la administración de los divinos sacramentos se tomase satisfacción de sentimientos humanos, como eran el decir que escribían y respondían á libro injurioso que con título de diezmos se había publicado, y porque estaban retirados y no le convidaron para las cuarenta horas. Aunque la Compañía no faltó á las cortesías que se debían á tan grande Prelado á sus tiempos, retirándose en lo demás por excusar ocasiones de desabrimientos sobre estos pleitos. De todo lo cual, finalmente, se colige que el Santo Concilio de Trento no apoyaba el riguroso modo de proceder en esta causa del Obispo de los Angeles.

Y pues se determinó á publicar un tan ofensivo y riguroso edicto, en que con censura y de un golpe, privaba de confesar y predicar á tres comunidades religiosas juntas. Bien será que digamos aquí cuán rigurosamente condenan esta acción Doctores gravísimos, y lo que es más, la Congregación de los eminentísimos Cardenales, deputada para declarar las dudas que se ofrecían sobre la inteligencia de los decretos del Concilio Tridentino, cuya observancia repetidamente decía el Obispo que pretendía. Preguntada, pues, la dicha sacra Congregación sobre el mismo caso de que vamos tratando, si los Obispos podían quitar las licencias de confesar á toda una comunidad de religiosos junta, la respuesta de la gravísima Congregación fué la que trae auténtica el doctísimo Jurista Barbosa, escribiendo de la potestad episcopal, y es la que sigue: *Illustrissimi eiusdem sacrae congregationis*

Patres, rati vix fieri posse, ut haec sine scandalo, magnaue animarum pernicie contingant, re mature perpensa, ad omnem materiam scandali submouendam et quo magis spirituali piarum mentium consolationi consulatur statuunt, et decernunt etc. En estas palabras, lo primero los Padres de la sacra Congregación dan por casi imposible que el privar á una comunidad junta religiosa de la licencia que tenía de confesar á los fieles, dejase de causar escándalo en el pueblo y juntamente ser peligro de grande ruina en las almas. *Magna animarum pernicie;* no se pudieron significar con palabras de mayor ponderación los grandes daños y escándalos que causa una acción como la que hizo el Obispo de los Angeles en privar no sólo una, sino á tres comunidades juntas de la Compañía de la licencia y posesión en que estaban por tantos años de confesar en todo el Obispado, y de que se siguió la ruina y daño de las conciencias, que adelante se irá viendo. Lo segundo, que en las palabras referidas significa la sacra Congregación de varones de tanta autoridad, tan doctos, tan atentos al bien universal de las almas, es que en estas materias se debe atender al consuelo y paz de los fieles, lo cual se hace excusando todo ruido y turbación en el pueblo: *Quo magis spirituali piarum mentium consolationi consulatur.* Y habiendo hecho la sacra Congregación esta potestad decretar los Padres de ella: *Statuunt insuper Archiepiscopos, Episcopos, locorumque ordinarios, confessiones audiendi facultatem omnibus simul unius conventus regularibus confesariis, eadem sacra congregatione inconsulta, nullo pacto adimere posse: quod quidem decretum. Ut idem Illustrissimi Patres opportunum, et necessarium duxerunt ita inviolabiliter iuvent observari Romae, 20 Novemb. an. 1615.* Palabras en que decreta aquella sacra Congregación, que en ningún caso ni acontecimiento los Arzobispos ni Obispos priven á ninguna comunidad religiosa de la licencia de confesar, sin que primero consulte á la dicha Congregación sobre el caso, porque se excusen ruidos y escándalos perniciosos á las almas. Y son muy de notar los dos términos con que se encarga la observancia de este santísimo decreto, diciendo: *Nullo pacto adimere posse,* que no les permite tal facultad. Y la segunda *inviolabiliter,* que lo manda guardar inviolablemente, sin que haya pretextos para quebrantarlo. Y si el Obispo de la ciudad de los Angeles, D. Juan de Palafox y Mendoza, se hubiera conformado con decreto tan grave y tan santo, se hubieran excusado los gravísimos daños, así espirituales como temporales, que se siguieron de la persecución que levantó contra la Compañía, los cuales aún no hemos acabado de contar.

CAPITULO XXVI.

RESUELVE LA PROVINCIA DE LA COMPAÑIA MEXICANA CRIAR,
SEGUN SUS PRIVILEGIOS PONTIFICIOS,
JUECES CONSERVADORES QUE LA AMPAREN Y DEFIENDAN
DE LA VIOLENCIA DEL OBISPO DE LOS ANGELES.

A tales términos y extremos había llegado la persecución y violencia del Obispo de los Angeles contra los de la Compañía, que se ha-

llaron obligados á valerse del amparo que les tienen concedido en semejantes ocasiones y sucesos los Sumos Pontífices, que son muy especiales Padres y Superiores de las sagradas religiones, y las tienen muy debajo de su patrocinio y amparo, y más en particular la de la Compañía de Jesús, por el cuarto voto que hace de especial obediencia al Sumo Pontífice en orden á las Misiones; y entre los demás privilegios que le han concedido, uno es que puedan criar jueces conservadores que con autoridad Pontificia y como jueces apostólicos conserven la inmunidad de que gozan las religiones sagradas y las defiendan de violencias que les pretendan hacer Prelados y Obispos. Hallándose, pues, en estado de tanta aflicción, cual es la que tenemos dicho, los de la Compañía, y padeciendo tantas ofensas y violencias como las que tenemos contado, juntándose en plena consulta no sólo de los consultores de Provincia, sino también los Padres más graves, doctos y Maestros de Teología, y habiendo encomendado á Nuestro Señor negocio tan grave, unánimes y conformes resolvieron: lo primero, que la Compañía estaba grave y públicamente injuriada y ofendida, y que el Provincial, como Superior mayor de la Provincia, estaba obligado en consecuencia á salir á la defensa, y que el único y más eficaz remedio y señalado de la santa Sede Apostólica por sus Bulas, era señalar jueces conservadores que con autoridad Pontificia y superior procurasen y ejecutasen la satisfacción de tan injusto agravio como el que se hacía á nuestra sagrada religión. Esta resolución y acuerdo se comunicó también con personas de fuera de casa, graves, doctas y experimentadas, de grande autoridad y opinión, las cuales aprobaron y firmaron lo mismo que la consulta doméstica había resuelto. En este tiempo era Provincial actual el religiosísimo P. Pedro de Velasco, después de haber tenido otros de los mayores cargos de la Provincia, é ido por su Procurador General á Roma, sujeto muy docto y que había leído Teología en nuestros estudios de México, y sobre todo, muy señalado en santidad religiosa (como se verá en la relación que se hará de su santa vida y muerte, cuando acabaremos de escribir el discurso de la persecución presente). Habiéndose, pues, resuelto con tan grande acuerdo en la consulta lo que queda referido, el dicho Padre Provincial con sus consultores pusieron los ojos para la elección de jueces conservadores en la santísima y doctísima religión del esclarecido Patriarca Santo Domingo, y en dos sujetos muy graves de ella, el primero el Prior actual de su convento Real de México, y que después fué Provincial, el muy reverendo Padre Fray Juan de Paredes, y el segundo, el Maestro Fray Agustín Godínez, definidor y elector de Capítulo general del mismo orden, y hecho el nombramiento, como hijos obedientes á la Sede Apostólica, lo aceptaron por no incurrir en las graves censuras impuestas en las Bulas Pontificias, contra los que siendo requeridos no aceptasen el nombramiento.

Y para que aquí quede dicha la justificación que la Compañía tuvo para valerse del medio que la santa Sede Apostólica concede á ella y á las demás religiones sagradas, para criar jueces conservadores que juzguen en las causas que se les ofrecieren contra los Prelados y Obispos, que no les guarden sus privilegios, es bien que escribamos aquí la doctrina del seráfico Doctor de la Iglesia, San Buenaventura, el cual, en la apología que hizo en defensa de su religión seráfica desluciendo las calumnias de sus adversarios, parece que habla en el caso